



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA



Resolución de Alcaldía N° 029-2021-A-MPC

Cajamarca, 04 de febrero de 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO;

El Expediente N° 68590-2020, de fecha 26 de noviembre de 2020, los cónyuges **PEDRO MIGUEL DOMINGUEZ PAZ Y DIANA VANESA GALVEZ FLORES**, solicitan la Separación Convencional y Divorcio Ulterior; el Acta de Audiencia Única de Separación Convencional, de fecha 15 de enero de 2021; el Informe N° 110-2020-SRC-GDS-MPC de fecha 14 de diciembre de 2020; el Informe N° 354-2020-OGAJ-MPC, de fecha 28 de enero de 2021; el Informe N° 004-2021-SRC-GDS-MPC, de fecha 18 de enero de 2021; el Informe Legal N° 019-2021-OGAJ-MPC, de fecha 26 de enero de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que los órganos de gobierno local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe de ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante.

Que, mediante Ley N° 29227, reglamentado por el D.S. N° 009-2008-JUS, se establece y regula el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades.

Que, por Resolución Directoral N° 207-2009-JUS/DNJ, de fecha 27 de abril del año 2009 y Certificado de Acreditación N° 102 del Registro de Municipalidades Acreditadas, expedidos por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, se autoriza a la Municipalidad Provincial de Cajamarca llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior conforme a Ley. Asimismo con la Resolución Directoral 156-2019-JUS/DGJLR, de fecha 16 de julio del 2019, se nos renueva la competencia a la Municipalidad Provincial de Cajamarca, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Que, respecto a la competencia, los alcaldes competentes para conocer, llevar a cabo y resolver procedimientos no contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, son los de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio.

Que, el artículo 4° de la Ley N° 29227, establece los requisitos que deben cumplir los cónyuges para solicitar la Separación Convencional: a) No tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad, o de tenerlos contar con sentencia judicial firme o acta de conciliación emitida conforme a ley, b) Carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales, (.....).

Que, el artículo 5° de la norma en comento establece los requisitos que se deben adjuntar a la solicitud, así tenemos que en el presente caso se acompaña: a) el Recibo N° 49588, que acredita el pago de la tasa a que se refiere la Disposición Complementaria Única de la Ley, b) copia de DNI de ambos cónyuges, c) copia certificada de la Partida de Matrimonio, celebrado el 14 de agosto de 2009 en la Municipalidad Distrital de Chilite, Provincia de Contumaza, Departamento de Cajamarca, d) Copia de Partidas de Nacimientos de ambos cónyuges, e) Copia de Partida de Nacimiento de los menores ARIANA FERNANDA DOMINGUEZ GALVEZ Y MIGUEL BENJAMIN DOMINGUEZ GALVEZ, f) Escritura Pública Número: Tres mil quinientos ochenta y nueve (3589) – Sustitución de Régimen Patrimonial y Liquidación de Gananciales, g) Declaración Jurada del último domicilio conyugal, h) Declaración Jurada de carecer de Bienes Sujetos al régimen de sociedad de gananciales, i) Declaración Jurada de no tener hijos mayores de edad con incapacidad, j) Acta de Audiencia Única recaída en el Exp. N° 71-2019-JP2da.N-CH/CSJCAJ-PJ, sobre Tenencia, Régimen de Visitas y Pensión de Alimentos a favor de los menores ARIANA FERNANDA DOMINGUEZ GALVEZ Y MIGUEL BENJAMIN DOMINGUEZ GALVEZ.

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 10° del Reglamento (D.S. 009-2008-JUS), se ha procedido a la verificación de los requisitos, estando ellos conforme a ley, la Audiencia Única se ha llevado a cabo el día 30 de noviembre de 2020, acto mediante el cual los cónyuges se han ratificado en su voluntad de separación.

Que, mediante Informe N° 110-2020-SRC-GDS-MPC de fecha 14 de diciembre de 2020, el Abg. Peter Salazar Penas- Sub Gerente de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, hace de conocimiento al Abg. Luis Alberto Ortiz Saavedra - Director de la Oficina de Asesoría Jurídica en su parte de CONCLUSIONES: 1) Al haberse verificado en la solicitud presentada por los cónyuges **PEDRO MIGUEL DOMINGUEZ PAZ Y DIANA VANESA GALVEZ FLORES**, el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, este despacho





Resolución de Alcaldía N° 029-2021-A-MPC

Cajamarca, 04 de febrero de 2021.

OPINA que los cónyuges han cumplido con los requisitos de Ley, por lo que, corresponde admitir a trámite la solicitud.

Que, mediante Informe N° 354-2020-OGAJ-MPC de fecha 28 de diciembre de 2020, el Abg. Luis Alberto Ortiz Saavedra- Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite al Abg. Peter Salazar Penas- Sub Gerente de Registro Civil, el expediente N° 68590-2020, señalando que la Oficina de Asesoría Jurídica efectuado el análisis del caso, estimando que éste cumple con los requisitos establecidos por el marco legal de la Ley N° 29227 "Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías", manifestando que en consecuencia se procede a dar **Visto Bueno** a fin de seguir con los trámites que ameritan.

Que, mediante Informe N° 004-2021-SRC-GDS-MPC de fecha 18 de enero de 2021, el Abg. Peter Salazar Penas- Sub Gerente de Registro Civil, da a conocer al Abg. Luis Alberto Ortiz Saavedra- Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, que se llevó a cabo la Audiencia Única programada para el día viernes 15 de enero del año 2021, a las 10: 00 a.m. en las instalaciones de la Sub Gerencia de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en la cual, cónyuges **PEDRO MIGUEL DOMINGUEZ PAZ Y DIANA VANESA GALVEZ FLORES**, se ratificaron en su decisión de separarse de manera voluntaria y definitiva; en consecuencia se eleva a su despacho el expediente administrativo N° 67942-2020, a fin de emitir opinión legal y remitir el mismo a Secretaría General.

Que, mediante Informe Legal N° 019-2021-OGAJ-MPC de fecha 26 de enero del año 2021, el Abg. Luis Alberto Ortiz Saavedra- Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, **OPINA** que es atendible la solicitud de Separación Convencional y en consecuencia se debe **DECLARAR LEGALMENTE SEPARADOS** a los cónyuges **PEDRO MIGUEL DOMINGUEZ PAZ Y DIANA VANESA GALVEZ FLORES**.

Por lo que, estando a las facultades contenidas a los Alcaldes en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DECLARAR FUNDADA la solicitud de Separación Convencional y en consecuencia **DECLARAR LEGALMENTE SEPARADOS** a los cónyuges **PEDRO MIGUEL DOMINGUEZ PAZ Y DIANA VANESA GALVEZ FLORES**, suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación quedando **subsistente el vínculo matrimonial**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Registro Civil, Mujer y Familia, la notificación de la presente Resolución a las partes involucradas.

Artículo Tercero. - REMITIR todos los actuados a la Sub Gerencia de Registro Civil, Mujer y Familia, para los fines de Ley Pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚPLASE.


Municipalidad Provincial de Cajamarca
Victor Andres Villar Narro
ALCALDE PROVINCIAL

C.c.
Alcaldía
Gerencia Municipal
Sub Gerencia de Registro Civil, Mujer y Familia
Unidad de Informática y Sistemas
Archivo

